SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos,

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	26 0 rs
Por medio año	430
Por tres meses	65
Por un mes	23



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.				
Por un año	360 480 90			
En Canarias y Baleares.				
Por un año	400			
Por medio año	200			
Por tres meses	100			
En Indias.				
Por un año	440			
Por medio año	220			
Par tree mage	440			

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales ordenes.

Enterada la Reina del expediente instruido en este Ministerio acerca de la instancia que por conducto del de Comercio, Instruccion y Obras públicas han dirigido varios comerciantes de esa plaza, y de los informes evacuados por la Junta de comercio y Sociedad económica, manifestando los perjuicios que ocasiona la excesiva cantidad de moneda de cobre catalana que circula en la provincia, y la conveniencia de limitar su circulacion á las cuatro que componen el Principado, únicas en que puede circular legitimamente; y teniendo presente lo expuesto acerca del particular por la Junta consultiva de moneda, se ha servido S. M. señalar el término de dos meses para que pueda exportarse de esa provincia de Valencia á las cuatro de Cataluña toda la moneda de cobre catalana que exista en circulacion, y mandar que pasado dicho término no sea obligatoria su admision sino como pasta, excepto en las citadas cuatro provincias; siendo la voluntad de S. M. que esta disposicion se haga extensiva á cualquiera otra provincia en que circule la referida moneda.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y que adopte las disposiciones necesarias á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1850. — Bravo Murillo. — Señor Gobernador de la provincia de Valencia.

Para facilitar á los pueblos de esa provincia los medios de que se deshagan lo antes posible de la excesiva cantidad de moneda catalana de cobre que circula en la misma, y que con arreglo á la Real órden que comunico á V. S. por separado en esta fecha debe en el término de dos meses exportarse á las cuatro provincias de Cataluña, despues de cuyo plazo solo será admitida como pasta, se ha servido S. M. resolver que los pueblos y primeros contribuyentes que quieran anticipar desde ahora y hasta fin del mes de justo y merecido elogio, no pueden menos de hacer recaer quieran anticipar desde ahora y hasta fin del mes de el mejor honor en el digno General en jefe que supo tan Abril el pago íntegro del segundo trimestre de este año por las contribuciones territorial, industrial y de consumos por encabezamiento, se les admita la tercera parte del importe de dicho plazo en la expresada moneda catalana de cobre, siendo despues de cuenta y cargo del Tesoro su trasporte á las provincias de Cataluña, con cuyo objeto me manda S. M. advierta á V. S. que no se considerará anticipacion para este esecto si resultaren descubiertos de procedencia anterior al expresado segundo trimestre de este año.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1850.—Bravo Murillo.—Señores Gobernadores de Alicante, Valencia y Castellon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

tancia de nuestras tropas en las mismas, el sentimiento que les causa su partida.

Su tenor es el siguiente:

El Comisario extraordinario pontificio de las provincias maritima y campaña al Exemo. Sr. General en jese.

Excmo. Sr.: No encuentro palabras suficientes con que manifestar á V. E. cual y cuanto sea el sentimiento y dis-gusto que produce en mí y en esta buena poblacion la noticia que se sirve comunicarme en su atento escrito de 12 del corriente respecto de la próxima partida del resto de las beneméritas é invictas tropas españolas. Su digno continente, demostrando su disciplina y laudable conducta que constantemente observaron en este pais, el utilísimo servicio que prestaban á la causa de la Iglesia, del principado y del órden, dejan esculpido en el ánimo de todos el mas grato recuerdo y la mas viva gratitud, pues á aquellas tropas se debe principalmente el restablecimiento del legítimo régimen pontificio, el suspirado retorno de la tranquilidad devuelta i tantos millares de habitantes, víctimas desgraciadas de una cruel y terrible anarquía que desventuradamente afli-

gia estas infelices, pero buenas provincias. El mérito y la gloria, tan meritoria como virtuosa accion, refluyen y recaen principalmente en quien dirigia y gobernaba con tanta disciplina, premura, caridad é inteligencia esta expedicion, que ocupará una de las brillantes páginas de oro en la historia de la augusta Reina Isabel II, de su benemérito Gobierno y del invicto Sr. General Cordova, digno sucesor de la gioriosa fama de sus ilustres antecesores. Yo y los habitantes todos de las provincias de este comisariato deseamos, Sr. General, que á todos los militares de la expresada division fuesen conocidas estas nuestras leales declaraciones, y la protesta de nuestro inde-leble reconocimiento. Dígnese V. E. ser cerca de ellos nuestro intérprete, anadiendo este acto mas de gentileza y complacencia á los muchos que se ha servido prestarnos. Con el mas vivo desco de que la bendicion del cielo acompañe á las patrias orillas tantos ilustres campeones, tengo de nuevo el honor de repetirme que quedo lleno de la mas distinguida estima, obsequio y verdadera consideracion.

De V. E. devotísimo, humildísimo servidor, José Berardin Vallati de de Rechardo de la mas distinguida estima, obsequio y verdadera consideracion.

di.-Velletri 18 de Febrero de 1850.-Sr. General Córdova, Comandante en jese de las tropas españolas en los Estados pontificios. Es traduccion. Córdova.

El Delegado apostólico de Frosinoni al Excmo. Sr. General

Exemo. Sr.: Antes que las beneméritas tropas españolas abandonen enteramente el suelo pontificio, no puedo dejar de cumplir un acto de preciso deber dando gracias á las mismas, y particularmente á V. E. que tan dignamente las dirige y manda, asi en mi nombre como en el del cuerpo entero de Consejeros provinciales y de todas las Autoridades de esta delegacion, por los útiles y laudables servicios

prestados por las mismas en esta provincia. El comportamiento ejemplar que han observado, el celo la actividad desplegados en las dificiles y penosas operaciones ejecutadas para el mantenimiento del órden y la tranquilidad de los varios lugares que recorrieron, y en la ciudad de Piperno, donde se hallaron formando su mas persectamente dirigirlas. El testimonio de verdadera y devota afecciou á la Santa Sede, dado por esas bravas tropas, formará indudablemente una brillante página en la historia, donde la posteridad leerá con justa admiracion la religion y preclaras virtudes de la augusta Isabel II de España, de su Gobierno y del Sr. General Córdova. Ruego á V. E. tenga á bien ser el intérprete cerca de sus tropas de estos sentimientos de gratitud y de plena satisfacción, acogiéndolos como un testimonio sincero de aquella estima y alta consideracion de la provincia entera, y de quien tiene el honor de suscribirse.

De V. E. humildísimo, obedientísimo servidor comendador, Reynaldo Badio, Delegado apostólico.—Frosinoni 22 de Enero de 1850.—A S E. el General Córdova, Comandante en jese de la expedicion española.—Es traduccion.— Córdova.

El Gobierno de Piperno al Excmo. Sr. General en jefe.

La conducta laudable y admirable que las ilustres tropas españolas han observado en esta comuna y pueblos limitrofes en moderacion al devolvernos el dulce y venerado El General en jese del cuerpo expedicionario á los Estados pontificios ha dirigido á este Ministerio varias traductiones de los escritos que habia recibido de diferentes pueblos y Autoridades de aquellas provincias, en los que manifiestan, al par de la satisfaccion que tuvieron por la establecido y por la pública tranquilidad, y los inmensos servicios prestados por las mismas por el bien comun, han despertado en todos los habitantes la mas alta estimacion, que unida á su afecto vivirá

eterna. Estos sentimientos, como á verdadero y único centro, van por tanto á reconcentrarse en el insigne General en jefe de las tropas, el General Córdova; en el ínclito Capitan que tan noblemente ha sabido llenar la alta mision con que fue justamente honrado. No pudiendo de consiguiente todos los habitantes contener en el secreto de sus corazones tales sentimientos, y en especial los Magistrados, los Diputados municipales, el clero, los primados y señores del pueblo hacen espontaneamente la presente manifestacion y solemne declaración á todos aquellos bravos soldados en general, y á cada uno en particular, y especialmente al digno General Córdova, ofreciéndole con esto un ténue, pero sincero tributo de accion de gracias, y loor eterno que desean esparcir por la nacion española.

Piperno 27 de Enero de 1850.—Siguen 40 firmas.—Certificamos ser verdaderas todas las firmas. - Piperno 2 de Febrero de 1850.-Juan Zanoni, Presidente municipal interino.—Es traduccion.—Córdova.

La ciudad de Velletri dirige tambien al General en jese una muy sentida comunicacion, manifestándole los servicios distinguidos que han prestado en aquel pais las tropas de su mando, contribuyendo á la paz que actualmente disfrutan, expresando por ello su gratitud y reconocimiento á la Reina nuestra Señora y al General que tan dignamente se había conducido en aquel país, así como su brillante esta-do mayor y la excelente tropa elogiando los sentimientos de virtud, religion y disciplina que ostentaron.

La comision municipal de la ciudad de Serré, en dos distintas y expresivas comunicaciones que dirige al citado General, expresa su sentimiento de gratitud por los servicios prestados por nuestras tropas, que en aquella poblacion fueron, mas que extrangeras, amigas, contribuyendo siempre al órden y la tranquilidad pública, guardando constantemente hácia los pueblos todas las consideraciones apetecibles, y estudiando el modo de estrechar con fraternales y amistosos lazos á los habitantes y la tropa, deseando que los sentimientos de gratitud que abrigan aquellos habitantes lleguen hasta los pies del Trono de nuestra augusta Reina.

La comision municipal de Valmontoni se expresa en iguales terminos, haciendo manifestacion del afecto y cariño que lograron captarse nuestras tropas por su ejemplar conducta y disciplina, mostrándose aquella ciudad orgullosa de haber poseido (aunque por tan corto tiempo) dentro de sus muros á tan dignos militares. Encomian la conducta observada por los Generales, Jefes y Oficiales, y á todos, dice, los miran como verdaderos hermanos, y demuestran su pesar por verlos alejarse de sus muros.

El Capítulo de Canónigos de la colegial de la misma ciudad dice que se considera muy afortunado en poder atestiguar del modo mas solemne y espontáneo los sentimientos de satisfaccion y agradecimiento por haber tenido dentro de los muros de aquella ciudad á tan bravos militares, por el acatamiento que mostraron á la divina religion, y por lo que contribuyeron al afianzamiento del órden público y represion de la anarquía. Que sus virtudes quedarán eternamente grabadas en su memoria, y los recordará siempre con placer, suplicando al General en jese y demas que admitan sus sentimientos de gratitud y reconocimiento.

Et Obispo de Palestrina al Exemo. Sr. General en jefe.

Castruccio, por la divina misericordia Obispo de Palestrina, de la santa Iglesia romana, Cardenal castrense de la Antelminelle, Penitenciario mayor.—Los varios batallones del ejército español expedicionario á los Estados pontificios, no solo en su tránsito por esta ciudad, sino cuando han permanecido en ella algunos meses, han mantenido un honrosísimo continente, ostentando los sentimientos religiosos correspondientes al santo objeto de su mision, respetando propiedades y personas, de lo que resultó entre los expresados militares y los ciudadanos una recíproca simpatía, que se manifestó con el disgusto general al saber la marcha de los primeros. Todo lo que certificamos en obsequio de la verdad, y para rendir el debido homenaje al General en jefe el Exemo. Sr. D. Fernando Fernandez de Córdova, á toda la Oficialidad y á los militares que han sabido demostrar con hechos la excelente opinion que gozaba la muy católica nacion española.

Dado en Palestrina en el palacio episcopal el dia 26 de Enero de 4850.—Luigi Fana, vicario secretario.—Juan Panegiano, Canciller episcopal.—Hay un sello.—Es traduc-

La ciudad de Palestrina se dirige igualmente al General en jese exponiendo el buen porte del ejercito, que se ha comportado con toda la regularidad y moderacion de una tropa disciplinada y culta, fraternizando con los ciudadanos, capgrato v vivo recuerdo.

El Gobernador de la misma ciudad se expresa en iguales términos, diciendo que las tropas españolas se han hecho dignas de la comun admiracion, y de ser mostradas como

Los Municipios de Cisterna, Cori, Montefortino, Norma, Roca Massima, Nettuno y Porto d'Anzio hacen iguales manifestaciones, encomiando á porfia el comportamiento de nues-

El Gobernador civil de Terracina tambien dirige una muy expresiva y sentida comunicacion sobre el mismo objeto; y por útimo el Embajador de S. M. en Roma, con fecha 25 del pasado desde Nápoles, dice al General en jefe lo que sigue:

Exemo. Sr.: He recibido la comunicacion de V. E., fecha 21 del corriente, á que acompaña la que V. E. dirigió a la Comision gubernativa de Estado, existente en Roma, con motivo de apreximarse la salida de las tropas españolas que habien venido á los Estados pontificios, así como la contestacion de los Emmos. Sres. Cardenales que componen dicha

Este documento es uno de los testimonios mas honorificos para la division expedicionaria que al digno mando de V. E. ha contribuido á restablecer la legítima autoridad del Sumo Pontífice y a conservar el órden público, grangeando al mismo tiempo con su severa disciplina y buen comportamiento la augusta benevolencia de Su Santidad, y el aprecio y gratitud de los pueblos en que han residido. Asi este documento como los demas de la prepia clase queda-rán custodiados en el archivo de la Embajada de S. M. en Roma, para que perpetuamente conste la excelente conducta que observaron las tropas españolas en circunstancias tan graves, y los honrosos testimonios que en recompensa recibieron.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Primera direccion. — Teatros.

No habiendo merecido la aprobacion de S. M. la subasta celebrada en este Ministerio el dia 20 de Febrero último para la conclusion de las obras necesarias en el interior del teatro de Oriente, se procederá á nuevo remate el dia 6 de Abril próximo, bajo el pliego de condiciones que se publica á continuacion.

Madrid 12 de Marzo de 1850. = El Director, José Juan

Condiciones con que se sacqui subasta pública la conclusion de las obras interiores del teatro de Oriente.

1º Será obligacion del contratista hacer en el término de un año, á mas tardar, todas las obras necesarias en el interior del teatro hasta ponerlo en disposicion de que puedan darse representaciones.

2º. La direccion facultativa de las obras estará á cargo de un arquitecto designado por el Ministro de la Gobernacion del Reino, y los trabajos se harán bajo la inspeccion inmediata de una Junta interventora, compuesta del Jefe político y otra persona que se nombrará en representacion del Gobierno, de un representante de la Real Casa, y del Alcalde-Corregidor y un concejal de Madrid.

3º Solo se conscientado de legitimo abono los gastos que

se bagan con el Vº Bº de la Junta interventora.

4º Desde el dia en que se declaren por el Gobierno ter-minadas las obras quedará el edificio á disposicion del contratista, para utilizarlo del modo que le convenga, por el tiempo á que se refiere la fórmula de la proposicion inserta en la condicion 13.

5. El importe de las reparaciones que no sean de mera conservacion y necesite el teatro despues que se declare terminada la obra principal se considerara como coste primitivo, y producirá los efectos a que se refiere la condicion anterior, siempre que preceda la formacion del oportuno presupuesto y obtenga este la aprobacion del Gobierno.

Mientras el contratista tenga á su disposicion el ediificio será de su cuenta el pago de toda clase de contribuciones é impuestos públicos.

7º Será tambien de cuenta del contratista el surtido de telones, maquinaria y demas efectos necesarios para el servicio del teatro.

8º. Será igualmente obligación del contratista reservar siempre un palco para S. M. y otro para la Autoridad que haya de presidir las funciones.

contrato siempre que lo juzgue conveniente; pero si lo hiciere sin asentimiento del contratista, indemnizará á este de todo lo legitimamente gastado, tomando por partidas de crédito las cantidades anticipadas y sus réditos á rezon del 6 por 100 anual, y por débito lo que haya devengado el edificio por razon de arrendamiento.

40ª. Si el teatro se inhabilita completamente por causas fortuitas, ó se cierra de órden del Gobierno, el tiempo que trascurra en tal estado no se tomará en cuenta para los efectos á que se refiere la condicion 4.2

444 En caso de incendio será responsable el contratista si no prueba haber ocurrido sin culpa suya ni de sus dependientes.

12ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar antes en la pagaduría del Ministerio de la Gobernacion del Reino la cantidad de 100,000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la deuda del Estado al precio de la cotizacion en la plaza el dia que se constituya el depósito.

433 Se harán las proposiciones en pliegos cerrados, fijando en ellas la cantidad que por via de arrendamiento del edificio habrá de descontarse en cada año para amortizacion del capital invertido.

44. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

45ª Para extender las proposiciones se observará la fór-

Me obligo á hacer todas las obras necesarias en el inte-

tándose la pública estimacion, y dejando en aquel pais un i rior del teatro de Oriente hasta ponerlo en disposicion de que puedan darse en él representacion es, bajo las condiciones aprobadas por S. M., siempre que el edificio se ponga á mi disposicion, con arreglo á la condicion 4ª, el número de años necesario para descontar en cada uno, por via de arrendamiento...... reales vellon de lo que importen las obras legítimamente hechas.

16ª Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá como no hecha para el acto del remate.

47ª Será preferido el licitador que ofrezca descontar mayor cantidad en cada año.

182 La subasta se verificará en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino el dia 6 de Abril próximo, y hora de las dos de la tarde, ante el Director de Gobierno, asistido del de Contabilidad y del Oficial que tiene en la Secretaría del Despacho el negociado de teatros.

19ª Los pliegos se entregarán en el acto del remate, y se incluirá en ellos el recibo del depósito.

20. Las proposiciones se leerán públicamente; y si hubiere dos ó mas iguales se abrirá entre los interesados en ellas licitacion por espacio de media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al mejor postor, retirando los

demas sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan los nombres y domicilios.

21. El depósito correspondiente al mejor postor quedará retenido hasta que, ó el Gobierno desestime la proposicion, ó si la aprueba sirva de fianza hasta el dia que se declaren terminadas las obras.

22ª El remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado de Real órden.

23ª El contratista perderá la fianza si no termina las obras en el plazo que fija la condicion 1ª, y el Gobierno podrá en este caso rescindir el contrato, indemnizándole de lo que resulte legítimamente gastado por terceras partes iguales en tres años.

24ª Verificado el reintegro del capital invertido, quedará el teatro á disposicion del Gobierno. Los telones, maquinaria y demas efectos serán tasados por peritos nombrados por ambas partes, y el Gobierno abonará su importe en metálico en el término de un año, ó bien del modo que será entonces objeto de un contrato especial.

25? Aprobado el remate por el Gobierno se elevará el contrato à escritura pública, y el importe de esta será de cuenta del contratista, asi como el de dos copias para las

Direcciones de Gobierno y Contabilidad.

Madrid 12 de Marzo de 1850.—San Luis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION DE CONTABILIDAD.

Nota de las cantidades libradas por la Direccion general del Tesoro público y distribuidas por la Pagaduría de este Ministerio para cubrir las obligaciones del mismo en el mes de Febrero anterior.

SECCION IV.

Capítulos del presupuesto.	DEPENDENCIAS.		Personal.	Material.
1 y 2. 3 y 4.	Secretaria del Despacho y pagaduría del Ministerio	alquiler de	74,875	13,333
5 y 6. 7 y 8. 9 y 10. 11 y 12. 13 y 14.	los edificios donde se custodian los papeles de archivos. Tribunal especial de Ordenes. Audiencias. Juzgados de primera instancia. Monte pio de Jueces de primera instancia. Comisiones.	•••••	100,000 27,180 565,670 619,207 8,333 25,000	5,100 1,670 33,916 37,190
			1.420,265	105,473
15.	Gastos diversos		16,667	
	RESUMEN.			
•	Para el personal	1.420,265 105,473 16,667		
	Total Duodécima parte del presupuesto	1.542,405 1.542,405	·	
	Igual	1.542,405		

Madrid 13 de Marzo de 1850. El Jese Director de Contabilidad, Domingo Moreno.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas. Al Jese político y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: Que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Vicente Aced y Gil, vecino de Zaragoza, y el licenciado D. Refael Telesforo García Boto, su abogado defensor, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de dicha ciudad, á quien defiende mi fiscal, apelado, sobre rescision de la escritura y contrato que sue otorgado entre Aced y el Ayuntamiento para la ejecucion de las obras del puente llamado de Piedra sobre el Ebro, y algunas otras municipales de aquella ciudad:

Vista la demanda propuesta ante el Consejo provincial por el Ayuntamiento de Zaragoza en 3 de Febrero de 1849, solicitando se declarara rescindida la mencionada escritura y contrato por haber faltado Aced á su cumplimiento, dejando de construir parte de las obras contratadas dentro del término señalado:

Vista la contestacion del empretario Aced pidiendo que se le absolviera de la demanda y se le reintegrara en el uso de su contrato por haber sido separado de la direccion de las obras mucho antes de espirar el término prefijado para su conclusion, y porque aun en el caso de hacérsele responsable de la falta de construccion de las obras, se habia previsto en las bases del contrato el medio de reparar esta falta sin necesidad de recurrir á la rescision que el Ayuntamiento pretendia, y reclamando ademas por mútua recon-vencion el pago de las cantidades que anualmente debia satisfacerle el Ayuntamiento en virtud del convenio de que se trata, y el importe de los perjuicios que con sus acuerdos le causó la municipalidad de 1848

Vista la escritura anteriormente referida que otorgaron en 9 de Octubre de 1847 el Ayuntamiento de Zaragoza y D. Vicente Aced y Gil, por la que se obligaba este á re-parar y concluir el puente de Piedra sobre el Ebro y los pretiles y caños del mismo rio y del Huerva durante cierto número de años, y especialmente la base 93 de este contra-to, que dice asi: «En el caso de que no se cumpliese la contrata, ó no ejecutase las obras en los plazos señalados, el Ayuntamiento podrá incorporarse desde luego de las rentas de los puentes que se ceden, y podrá hacer efectivos los 25,000 duros de la hipoteca para invertirlos en las obras que dejase de ejecutar Aced en contravencion á lo estipulado:»

Vista en el expediente gubernativo que se trajo en primera instancia á las actuaciones la comunicación de Don Vicente Aced, dirigida al Ayuntamiento de Zaragoza en 16 de Agosto de 1848, manifestando que, segun el parecer de su iogeniero hidraulico, era imposible concluir con la solidez necesaria las obras proyectadas para el primer año de la empresa:

Vista la posterior comunicacion del mismo Aced, participando al Ayuntamiento en 9 de Setiembre de 1848 que suspendia desde aquella fecha toda obra de reparacion en el puente de Piedra, limitándose al acopio de materiales mientras esperaba cierta resolucion del ingeniero jese del

Vistos los acuerdos del Ayuntamiento de Zaragoza, por los que se dispuso, á consecuencia de la anterior comunicacion, que se ocuparan los productos de los puentes que recaudaba Aced en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento; que se tasaran las obras construidas por Aced hasta el 9 de Setiembre de 1848, y los materiales, maquinas y enseres existentes al pie de ellas, y que se continuaran aquellas sin interrupcion por la comision del ramo en el Ayuntamiento y sus arquitectos, con algunas otras determinaciones:

Visto el oficio del Gobierno superior político de Zaragoza de 15 de Setiembre de 1848, aprobando, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, la continuacion de las obras por la municipalidad, pero con intervencion de D. Vicente Aced, hasta que dicho Consejo provincial decidiera por los trámites oportunos si debia ó no rescindirse el contrato con él celebrado:

Vista la declaracion prestada por los arquitectos de la municipalidad en 26 de Octubre de 1848, y confirmada posteriormente, durante el término de prueba, por otros dos arquitectos conformes con su contenido, segun la cual de ningun modo pedia el empresario Aced construir las obras que debian llevarse á efecto en el primer año de la empresa, atendido el estado que tenian en 9 de Setiembre de 1848:

Vistas las pruebas practicadas por las partes ante el inferior durante el término señalado al efecto, y la protesta de nulidad que presentó la de D. Vicente Aced por no haberle admitido la de testigos el Consejo provincial en todos los extremos que deseaba:

Vista la sentencia dictada por dicho Consejo provincial, declarando rescindido el contrato que el Ayuntamiento de Zaragoza celebró con D. Vicente Aced y Gil en 9 de Octubre de 1847, mandando que se procediese á la valoración de las obras ejecutadas por este, y de los materiales que tenia acopiados para ellas, con abono á Aced de su importe, que se compensaria con el producto del derecho de pasaje de los puentes que hubiese ingresado en su poder, y relevándole de toda responsabilidad por la ejecucion de las

obras construidas desde el 9 de Setiembre de 1818, si bien, ficaran y entendieran. Asi pues lo tengo mandado en auto, de la Cadena, dotada en la iglesia del convento de monjas sujeto á la de las que se ejecutaron por él, si se hubiese separado de las condiciones estipuladas, cuya sentencia se llevó luego á efecto en virtud de lo prevenido en el artículo 71 del reglamento de 4º de Octubre de 1845

Vistos los recursos de apelacion y nulidad que la parte de Aced interpuso en tiempo y forma contra la anterior sentencia, admitidos por el Consejo provincial de Zaragoza para anté el Consejo Real:

Visto cuanto han alegado las partes en esta segunda ins-

tancia: Visto el art. 38 del reglamento de 1º de Octubre de 4845 sobre el modo de concer los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la Administración, segun el cual corresponde á aquellos Tribunales determinar la prueba que haya de practicarse por las partes en cada uno de los pleitos de que conozcan

Visto el art. 8º de la instruccion para promover y ejecutar las obras públicas de 40 de Octubre de 4845, por el que se dispone que al proponerse la empresa de una obra por individuos ó compañías particulares, se deberán pre-sentar los planos generales y especiales necesarios para la cabal inteligencia del proyecto, el presupuesto circunstanciado de su coste, la memoria facultativa de dicho proyecto y la apreciación de las ventajas y utilidades que deben resultar de la ejecucion de la empresa propuesta

Visto el art. 13 de la citada instruccion, que establece se otorgue por mi Gobierno la concesion de las empresas de toda clase de obras públicas en el modo y forma que

para cada caso se estime conveniente:

Considerando, en cuanto al recurso de nulidad, que el Consejo provincial de Zaragoza, al desechar, conforme á sus atribuciones, parte de la prueba de testigos solicitada por D. Vicente Aced en la primera instancia, manifestó su impertinencia y superfluidad en una providencia suficiente-

Considerando, en cuanto al recurso de apelacion, que D. Vicente Aced y Gil por su hecho propio se constituyó en la imposibilidad de hacer en el tiempo prescrito las obras estipuladas, dando lugar á la rescision de la contrata, de conformidad con lo dispuesto en la base ó condicion 9ª del contrato á que se refiere la escritura:

Considerar do asimismo que no habiendo eumplido per su parte el Ayui t miento con las prescripciones del Real decreto de 10 de Octubre de 1845, dió ocasion al contratista para dilatar la construccion de las obras que se habia

obligado á concluir en el primer año;

Oido el Consojo Real en sesion à que asistieron D. Do-mingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel de Cañas, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturni-no Calderon Collantes, D. José Velluti, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Javier de Quinto, D. Facundo Infante, D. Juan Butler, Vengo en resolver que no ha lugar al recurso de nulidad utilizado en este pleito contra la sentencia apelada que dictó el Consejo provincial de Zaragoza en 41 de Mayo de 1849, y en confirmarla en to-

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1850 - Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gebernacion del

Reino-El Conde de San Luis.

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier y se inserte en la Gaceta, de que

Madrid 7 de Marzo de 1850.—José de Posada Herrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Capriles, Alcalde constitucional de esta vi-

lla &c. Hago saber que habiéndose denunciado los solares que estan situados en esta villa, calle de San José, números 4 5, que lindan por Levante con casas de los herederos de D. Joaquin Viana, por el Poniente y Sur con otras de dicho Sr. Viaña, y por el Norte hacen frente á la citada calle de San José para su reedificacion; ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo 2º de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre ellos, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, se presente á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá a la continuación del expediente hasta dar el referido solar á censo reservativo, segun previenen las leyes é instrucciones de

la materia. Y para conocimiento de los interesades se fija el presente.

Puerto Real 7 de Marzo de 1850. - Antonio Capriles. José María Lacasa.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instan-

cia de esta ciudad de Plasencia y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á todas las personas que tengan ó puedan tener derecho á los bienes dotales de la capellanía colativa que, servidera en la iglesia parroquial de San Juan Bautista del inmediato pueblo de Malpartida, fundaron Catalina Martia su hijo Juan Ramos Rubio, vacante por fallecimiento do D. José Antonio Barona y Vargas, su último poseedor, para que en el término de 30 dias siguientes al de la publicacion del presente comparezcan á deducirle en forma en este juzgado, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841, por medio de procurador apoderado, que se les cirá y administrará justicia; bajo de apercibimiento que pasados sin hacerlo, sin mas citarles ni emplazarles, se entenderán los autos, traslados y demas diligencias relativas al asunto con los estra-

de ayer ante el presente escribanc en el expediente de concurso que ha promevido el licenciado D. Antonio Amador, de esta veciadad, como marido de Doña Aquilina Barona.

Dado em Plasencia á 9 de Febrero de 1850.—Lope Sanchez de las Matas. —Por mandado de su merced, Manuel Gavino Ramo.

D. Rafael de Vargas y Uclés, abegado de los Tribunales nacionales, Juez do primera instancia de esta villa de Baena y pueblos de su partido &c.

Per el presente se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á los bienes-dote de la capellauía que en la villa de Luque fundó Magdalena de Cervantes, muger de Bartolomé de Leon Calvo, y vacante por muerte del presbítero D. Bernardo Ortiz Osorio, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno, acudan á deducirlo en este juzgado y escribanía del infrascrito; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 16 de Febrero de 1850.-Rafael de Vargas y Uclés.-Por mandado de S. S., Manuel María Sanc

D. Rafael de Vargas y Uclés, abegado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Bae-

na y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á los bienes-dote de las capellanías que con el nombro de primera y segunda fundó en la villa de Luque el licenciado Redrigo Calvo, vicario, vacantes por muerte del presbitero D. Antonio Roldan y Aguila, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno, acudan á deducirlo en este juzgado y escribanía del infrascrito; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 23 de Febrero de 1850.-Rafael de Vargas y Uclés .- Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel

María Santaella.

D. Juan Francisco Alcalde, caballero de la Real orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciu-

dad de Cuenca y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Nicolas Maeso García, natural y vecino de Tragacete, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por delito de sedición para impedir al Ayuntamiento de dicho pueblo llevar á efecto el remate de un quinto de pastos titulado Acevedas, con el objeto de que se presente ante mí á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo en el término respectivo se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, seın tengo proveido en auto de ayer.

Dado en Cuenca á 9 de Marzo de 4850.—Juan Francisco Alcalde.-Por su mandado, Isidoro Arribas.

D. Juan de Ardanaz, auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su par-

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía fundada en esta ciudad por Juan Ruiz Portero, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por medio de procurador apoderado en forma á deducir el que les competa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de ayer asi lo tengo mandado en ex-pediente á instancia de Josefa Ortiz Villafranca, de este

Dado en la ciudad de Montilla á 27 de Febrero de 1850. Juan de Ardanaz.-Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterria, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano da fe &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía fundada en la villa de Torres por Pedro Martinez de Corpa, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirle por medio de procurador con poder bastante; en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 4850.-Vicente Gomez de Enterria.—Por mandado de S. S., Mariano

Martin.

Doctor D. Hilario de Pina, abogado de los Tribunales de la nacion, del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de

primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido &c.
Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por Gerónimo Bernal, vacante en la actualidad, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este mi juzgado y escriba-nía del infrascrito á deducirlo; apercibidos que de no hacerlo las providencias que se dicten les pararan entero perjuicio, y se entenderan las actuaciones con los estrados del

juzgado.

Medinasidonia 11 de Febrero de 1850. — Doctor Hilario

Medinasidonia 11 de Febrero de 1850. — Medinasidonia 11 de Febrero de 1850. — Medinasidonia 11 de Febrero de 1850. — Doctor Hilario de Pina.—Por mandado de S. S., José Nuñez Mendoza.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á las personas que

de San Ildefonso de esta ciudad, vacante por fallecimiento de D. José Antonio Barona y Vargas; apercibidos que les parará entero perjuicio si no se presentan á deducirle en el juzgado en el término de 30 dias siguientes á esta publicacion por medio de procurador con poder bastante, pues asi lo tengo mandado en el expediente promovido al efecto en la escribanía del que refrenda á nombre de Doña Rita Barona y Vargas, viuda, de esta vecindad.

Dado en Plasencia á 5 de Marzo de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.-Por su mandado, Vicente Corona y Gomez.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes que constituyen la dote de la capellanía que en la parroquial de San Martin de esta ciudad fundó D. Hernando de Quirós, vacante por falleci-miento de D. José Antonio Barona y Vargas, para que dentro de dicho término comparezcan por si ó por medio de procurador autorizado competentemente á deducirle, pues que en otro caso les parará perjuicio. Asi pues lo he dis-puesto ante el presente escribano en el expediente de con-curso promovido por Doña Rita Barona y Vargas, de esta vecindad.

Dado en Plasencia á 8 de Marzo de 1850.-Lope Sanchez de las Matas. De su órden, José Serrano Alvarez.

D. Manuel Martinez y Diaz, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distri-

to de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña María de Fuentes y al patrono que fuere de ella, para que en el término preciso y perentorio de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos de desvinculacion de dicha capellanía promovidos en mi juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta

su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 27 de Febrero de 1850.—Manuel Martinez y Diaz.— Joaquin Rubio.

Doctor D. Hilario de Pina, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Se-cretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía fundada en esta ciudad por Doña Juana Calderon, para que en el término de 30 dias por que se han recibido á prueba los autos que se siguen sobre su desvinculacion, y los que principiarán á contarse desde el siguiente al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del infrascrito á deducir el que se crean asistirles; apercibidos que de no hacerlo, las providencias que se dicten les parará entero perjuicio.

Medinasidonia 14 de Febrero de 1850. — Doctor Hilario de Pina.—Por mandado de S. S., José Nuñez Mendoza.

Doctor D. Hilario de Pina, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido &c. Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y empla-

zo á los que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía fundada en la misma por Doña María Aranda, para que en el término de 30 dias por que han sido recibides à prueba les autes que se siguen sobre su desvinculacion, y los que principiarán á contarse desde el siguiente al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del infrascrito á deducir el derecho que crean asistirles; apercibidos que de no hacerlo, las providencias que se dicten les causarán en-

Medinasidonia 8 de Febrero de 1850. - Doctor Hilario de Pina.—Por mandado de S. S., José Nuñez Mendoza.

D. Manuel Martinez y Diaz, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del dis-trito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, liamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Sebastian Moreno Estupiñan y al patrono que fuere de ella, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen por sí ó por medio de precurador legalmente autorizado en los autos de desvinculación de dicha capellanía promovidos en mi juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho térmiuo se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 27 de Febrero de 1850. - Martinez. - Joaquin Rubio.

D. Manuel Martinez y Diaz, Ministro honorario de la Au-

diencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las per-

sonas que se crean con derecho á les bienes de la capellanía fundada por D. Bartolomé de Villavicencio y Doña Beatriz Bernalte y al patrono que fuere de ella, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente dos del juzgado que al efecto se les señala, parándoles el se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los autorizado en los autorizados en los au Cádiz 4 de Marzo de 1850.—Manuel Martinez y Diaz. — Joaquin Rubio.

D. Manuel Martinez y Diaz, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distri-

to de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los hienes de la capellanía fundada por D. Juan Estupiñan Doria y al patrono que fuere de ella, para que en el término preciso y perentorio de la Gaceta de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos de desvinculacion de dicha capellanía promovidos en mi juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entendera

que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 28 de Febrero de 4850. — Manuel Martinez y Diaz. — Joaquin Rubio.

D. Manuel Martinez y Diaz, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Lopez Joñanejos y al patrono que fuere de ella, para que en el término preciso y perentorio de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos de desvinculacion de dicha capellanía promovidos en mi juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su desicion, la apul los pararé el perinicio que bayo lagor.

decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 28 de Febrero de 4850.—Manuel Martinez y Diaz.— Joaquin Rubio.

D. Francisco de la Peña y Luengo, Juez de primera instancia en comision de la villa de Jarandilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dotales que constituyen las capellanías fundadas en la parroquial del pueblo de Majadas por D. Francisco Fernandez Moreno, á fin de que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, se presenten en dicho juzgado por medio de procurador de su número con poder bastante á deducir el que les asista; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 4º de Marzo de 1850.—Francisco de la Peña y Luengo. — Por su mandado, Juan Manuel Calvo

Se vende un monton ó cima de basura, propia para abono de tierras, que se halla en la huerta, sita en la ribera
de Manzanares, pasado el vado, camino de Castilla, y lleva
en arrendamiento Andres del Pozo, y se halla tasado á 7 y
8 rs. carro, á cargar en el sitio; y para su remate se ha señalado el viernes 22 del corriente y hora de las once en la
audiencia del Sr. D. Miguel María Duran, Juez de primera
instancia de esta capital, que la tiene en el piso bajo de la
territorial, donde podrán asistir entretanto los que quieran
enterarse de los demas pormenores.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia del distrito del Lavapies de esta corte, refrendada del escribano del número D. José Marin, se cita y emplaza por segunda y última vez á Doña Cristina Ayala y demas personas que disfruten censos redimibles ó perpetuos sobre diez hazas de tierra calma y cinco aranzadas de olivar en dos pedazos, en jurisdiccion todo de la villa de Cantillana, propios de la casa y estados de Olivares, para que dentro del término de 45 dias comparezcan en dicho juzgado á hacerla patente en autos que se estan justruyendo á instancia del Exemo. Sr. Duque de Berwick, Liria y Alba.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 10 de Marzo.—(De la Crónica.)

SS. AA. RR. habrán salido hoy entre seis y siete de la mañana en el vapor Adriano para recibir en Sanlucar á los Príncipes de Joinville, en cuya compañía volverán hoy mismo á esta ciudad, en la que entrarán de las cuatro á las seis de la tarde. Acompañarán á SS. AA. RR. el Sr. Gobernador y General Primo de Rivera.

(Del Diario)

Como nuestros lectores habrán visto en el número de ayer, el Gobierno de S. M. ha tenido á bien autorizar de nuevo á la casa de moneda de esta ciudad para que continúen los trabajos de ella, suspendidos hacia ya mas de dos años. Tenemos entendido que con este objeto se ha librado medio millon de reales, y que tanto el Superintendente de la misma el Sr. D. José María Esteban, como el Sr. Gobernador civil de la provincia, han contribuido cada uno por su parte á obtener ese favorable resultado, de que no pueden menos de seguirse los beneficios que son de inferir para esta poblacion.

Nosotros aplaudimos sinceramente esta resolucion, prometiéndonos del celo que hasta aqui ha manifestado en este asunto el Sr. Superintendente, que no dejará de continuar sus gestiones con el Gobierno á fin de que no vuelvan á interrumpirse ya por ninguna otra razon los trabajos una vez emprendidos.

Cádiz 10 de Marzo.—(Del Comercio.)

Ayer à las doce del dia pasó una comision del Excelentismo Ayuntamiento, compuesta del Sr. Alcalde interino y cuatro Sres. Regidores y acompañada del Excepo. Sr. Gobernador civil, à felicitar à SS. AA. RR. los fincipes de Joinville. Cuando llegaron al buque donde estan SS. AA. haciendo cuarentena de observacion, se dignaron los Príncipes salir inmediatamente à recibirla. Despues de saludados por el Excepo. Sr. Gobernador civil, el Sr. Alcalde interino hizo la siguiente arenga à nombre de la ciudad de Cádiz:

«La ciudad de Cádiz tiene el honor de presentar á VV. AA. RR. sus homenajes de respeto y de adhesion sincera. Felicita á VV. AA. por su feliz viaje, y se contemplaria muy dichosa si VV. AA. RR. se dignasen honrarla con

S. A. R. el Príncipe de Joinville contestó con la mayor amabilidad que le eran sumamente gratas las atenciones de la ciudad de Cádiz, à la que profesaba un particular afecto. Que le era muy sensible la incomodidad que los individuos de la comision se habian tomado en pasar à felicitar lo. Que veia con mucha satisfaccion signos que revelaban el aumento del comercio de España, pues el número de sus buques en la bahia era mucho mayor que el que en épocas anteriores habia conocido, con otras muchas frases de urbanidad y benevolencia.

Al poco rato se despidió atentamente la comision, quedando todos sumamente satisfechos de la amabilidad de los Príncipes.

Segun vemos en la Crónica de Gibraltar, la escuadra inglesa que estaba en Lisboa llegó á aquella plaza el dia 3 de este mes. Se compone de los navíos Prince Regent, Indefatigable, Thetis, Leander y Encounter, y de los vapores Arrogant, Terrible y La-Hogue.

— Hoy domingo á las dos de la tarde, si el tiempo lo permite, se verificará en la plaza de toros la ascension aereostática de Mme. María Bertran de Senges, que hace dias tenemos anunciada. Antes de elevarse el globo, la música de la artillería tocará la brillante sinfonía de Guillermo Tell, el final de la ópera Hernani y el duo de la gran ópera I Masnadieri. Se elevarán tambien varios globos aéreos de distintas formas y dimensiones, y entre ellos un gigante.

Barcelona 9 de Marzo.—(Del Bien público.)

A últimos de la semana entrante piensa partir para la corte nuestro apreciado paisano D. Agustin Rodas, que durante el año cómico que acaba de espirar nos ha hecho sentir su magnífica voz y excelente método de cantar.

Parece que dentro de breves dias ha de llegar á esta ciudad otra compañía de músicos ampurdaneses, naturales de Torruella de Montgri, llamada La lira.

(Del Barcelonés.)

Hemos visto el diseño del panteon que la ciudad de Vich va a erigir en el cementerio para perpetuar la memoria de su malogrado hijo D. Jaime Balmes.

La Junta directiva, encargada de llevar á cabo tan laudable pensamiento, ha escogido de entre los primorosos trabajos de varios artistas presentados al efecto á su examen y aprobacion los del Sr. Bover, escultor de Cámara, cuyos profundos conocimientos en el arte llaman justamente la admiracion de nuestros compatriotas.

La suntuosidad, las bellezas que campean en el proyecto que por unanimidad ha aceptado aquella celosa corporacion, han de producir en los ánimos las mas tiernas y afectuosas impresiones. Nuestros lectores podrán juzgar de su relevante mérito por la sencilla descripcion que vamos á hacer de la obra de aquel distinguido escultor.

Sobre una grada de tres escalones se eleva un sarcófago de forma griega. En el centro de la fachada principal se ve simbolizado en un bajo relieve el dolor causado por la temprana muerte del Dr. Balmes a sus amigos y admiradores por medio de un genio reclinado sobre un vaso cinerario. En el fronton el sol en su ocaso demuestra el sensible término de la vida del ilustre escritor. En las otras tres fachadas laterales aparecen asimismo representadas en bajo relieve: 4º las insignias del doctorado: 2º un grupo de libros en que se lean los títulos de sus principales obras: 3º símbolos de matemáticas y ciencias; todos estos detalles esculpidos en los frontones. En los centros de las fachadas deben colocarse los lemas é inscripciones que indique la Junta directiva. Sobre este sarcófago descuella la estátua del malogrado sabio en actitud estudiosa y meditabunda con algunos papeles en la mano, teniendo detras varios libros revueltos y confundidos. La planta del monumento es de forma cuadrilonga, debiendo contener en su centro los preciosos restos, para cuyo objeto se dejara la correspondiente sala mor tuoria.

Idem 10. — (Del Sol.)

Este medio dia el Excmo. Sr. Capitan general ha pasado revista al regimiento de San Marcial, que se ha presentado del modo que tiene acreditado. La coyuntura de haber sido este acto en el campo de maniobras (vulgo de la Bota) ha inducido á S. E. á decir al Sr. Coronel Santiago mandase algunas evoluciones.

A no haber sido testigos oculares, no hubiéramos jamas creido que la instruccion de este cuerpo fuese tan sólida como es, pues en una gran parada no puede apreciarse la instruccion individual. Lo confesamos sin rubor: queriendo fiscalizar los movimientos nos hemos colocado junto á una masa, hemos contado las mitades y sus hileras, y al oir la voz de mando de desplegar sobre la última, nos hemos prolongado sobre la línea, y hecho el movimiento no ha habido dos pasos de discrepancia. Para quien sea militar, esto basta; y para quien no lo sea, inútil seria el entrar en mas

Luego se ha tirado con bala, y los fuegos no han dejado que desear, pues han dado en el blanco una buena parte de ellos.

Este cuerpo pasa á Manresa en relevo del regimiento de la Constitucion, cuyo primer batallon viene á esta plaza, yendo el segundo á las Garrigas: así es que la revista puede decirse ha sido de despedida. Tortosa 6 de Marzo.—(Del mismo.)

Cuando por falta de lluvias estábamos consternados, no solo secos ya algunos sembrados, sino en peligro inminente de perderse toda clase de cosechas; llegando á tal extremo la sequedad, que por faltar el agua en los pozos de varios pueblos, tenian sus vecinos que venir á buscarla para beber al Ebro, distante seis ó mas horas de aquellos, y despues de muchos dias de rogativas implorando la divina misericordia, esta se ha apiadado de nosotros favoreciéndonos con algunos ratos de lluvia en la próxima pasada semana; digo algunos ratos, porque no ha sido seguida como al menos por tres ó cuatro dias necesitábamos: sin embargo, ha sido la suficiente para reanimar y sostenerse las plantas hasta que, como confiamos segun el aspecto del tiempo, vuelva á llovernos.

En lo restante de este antiguo corregimiento, que está en la derecha del Ebro, asi como en las provincias limítrofes de Aragon y Valencia, ha llovido en mayor abundancia, quedando las tierras perfectamente en sazon para poderse trabajar, por cuyo motivo se han marchado algunos
de los empleados en la nueva carretera, los unos á trabajar en tierras propias, y los otros en las agenas con mayor
jornal.

BOLLA DE MADELL.

Cotizacion del dia 43 de Marzo à las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.	
Títulos del 3 por 100	$\frac{1}{28} \frac{7}{8}$ pap.		
Idem del 5 por 100	12 $\frac{3}{4}$ pap.		
Deuda sin interes	$3^{15}/_{16}$ pap		
Acciones del Banco español de			
San Fernando	81 din,	• •	
.eoios.la			
Lóndres 4 90 dias, 50-15 p.	Paris, 5-32	á 8 d. v.	
en.interace			
Alicante, 3/4 d.	Málaga, 1/4	pap. d.	
Barcelona á ps. fs. , par.	Santander,		
Bilbao, id.	Santiago, 1 id.		
Cádix, id.	Sevilla, par.		
Coruña, 3/4 din. d.	Valencia, 1/4 pap. d.		
Granada, $3/4$ d.	Zaragoza, i		

Descuento de letras á 6 por 400 al año.

amuncios.

EMPRESA GADITANA DEL TROCADERO.

En junta general de accionistas se ha acordado la venta de las propiedades de la empresa, consistentes en el carenero, con sus dependencias, edificios, almacenes y una salina, todo sito en el islote del Trocadero, cuyo acto tendrá lugar en una de las salas del Consulado de esta ciudad á las dece del dia 4 de Abril próximo venidero. El pliego de condiciones y los inventarios se hallarán de manifiesto desde esta fecha hasta el dia de la venta en la casa del director de la empresa, calle Ahumada, núm. 5.

Lo que por acuerdo de la misma junta se publica en la Gaceta de Madrid y en los periódicos de esta ciudad para conocimiento del público.

Cádiz 3 de Marzo de 1850. — El secretario, Mariano Ferrer.

Nueva semana santa de la biblioteca devota, la mas completa de cuantas se han publicado, pues contiene, no solo cuanto reza y canta la Iglesia, segun el Misol y Breviario romanos, desde que se cubren los altares en la Dominica de Pasion y Viernes de Dolores hasta Cuasimodo, incluso sus rúbricas, sino cuanto puede desear el cristiano en dias tan santos, el ordinario de la Misa, Visita á los Santos Sagrarios y á la soledad de nuestra Señora, las siete palabras, el por qué de las ceremonias, el via crucis en verso y oraciones completas para confesar y comulgar &c. Un tomo en 46°, impresion de lujo con 44 láminas grabadas en cobre y acero y muchas viñetas, encuadernacion en pasta fina y tafilete: los precios desde 12 rs. á 26.

La misma, con el texto latino y castellano, á dos columnas, en un tomo de igual forma, impresion y lujo, y precio de 16 á 30 rs., se halla en la librería de Sanchez, calle de Carretas, y en casa del editor redaccion del Boletin del clero español, calle de Jardines, núm. 31.

TRATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—La madre y el niño siguen bien, pieza en un acto.—Los tres ramilletes, pieza nueva, original, en un acto y en verso.—La gitana, baile nuevo por la Sra. Cámara y el Sr. Ruiz.—Ultima calaverada, pieza en un acto.—Baile.

Nota.—El sábado próximo se pondrá en escena el drama en cinco actos titulado El Tasso.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche.—Los dos solterones.—Magnificas evoluciones de pandereta por Don José Rodriguez.—Los encantos de la voz..—Baile.—Sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA. — Instituto español. — A las ocho y media de la noche. — Sinfonía. — Percances matrimoniales, comedia nueva en tres actos. — El jaleo de Jerez, baile. — La parodia de seis cuadros vivos que tanta aceptacion tuvo en su primera ejecucion en el Circo de Mr. Paul.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la Comedia). A las ocho de la noche.—Los dos amigos y el dote.—La cabeza á pájaros.—Gloria y peluca.—Baile.

Editor responsable Gervasio Izaga.